



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), marzo 23 de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.659

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera JURISCOP S.A
Demandados: John Fernando Álvarez Gómez
Rad. No.: 761114003003-**2017-00070-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado 157 del 23 de octubre de 2018**, el Juzgado aprobó la liquidación costas realizada por la secretaria de este despacho visible a folio 40 cuaderno No. 1; y **(ii)** a la fecha se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado **JOHN FERNANDO ALVAREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.298, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA OOPP**.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA OOPP**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0242 de fecha 06 de marzo de 2017 y 0504 del 05 de junio de 2017.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JOHN FERNANDO ALVAREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.298, en cuantas corrientes o de ahorro, CDT, cedula de capitalización, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga Valle: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO HEL BANK, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS Y BANCO DE OCCIDENTE.**

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al gerente de las todas las entidades bancarias antes referidas, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 019 de fecha 06 de marzo de 2017.

SEXTO: CANCELAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, bajo la radicación No. **2007-00236-000**, adelantado contra el aquí demandado **JOHN FERNANDO ALVAREZ GOMEZ** identificado con **C.C. No.94.050.298**.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0993 de fecha 12 de octubre de 2017.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.



NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8ff900d5144088d01499fed0d0a9b0fa3d9f74f6e8b345abea445c2d4b2c78**

Documento generado en 23/03/2023 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>031</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>24 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b2cd31f92f78226bec2f900772f013faec17317e78460c6aa394909efa44cc**

Documento generado en 24/03/2023 07:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>